

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 270

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 16/95 adjuntando Proyecto de Ley derogando la Ley provincial Nº 203 y modificando la Ley Territorial Nº 234.

Entró en la Sesión 17/08/1995

Girado a la Comisión s/t - Ley Sancionada 21/09/95 - Ley Nº 249 Dto. Nº 1764/95
Nº:

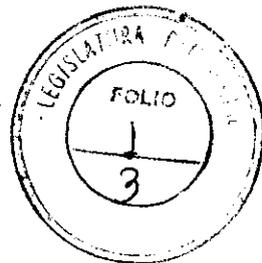
Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

127
25/ago/95
18
8

MENSAJE Nº

16



28-8-95

Nº 240 Hs. 11⁰⁵ FIRMA *Cuip*

USHUAIA, 25 AGO. 1995

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para por su intermedio elevar a la Cámara Legislativa que Ud., preside el presente proyecto de modificación de la Ley Territorial Nº 234.

Oportunamente, este Ejecutivo Provincial envió el pedido de modificación a la Ley Orgánica del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego donde se plantea la necesidad de modificar el capítulo IV, Artículo 6º, referida al cierre del ejercicio financiero, para adecuarlo a lo prescrito por el Banco Central de la República Argentina.

En ese sentido la Honorable Legislatura, trató y posteriormente sancionó la ley 203 de fecha 15 de diciembre de 1994.

Allí, se estableció como fecha de cierre del ejercicio financiero del Banco Provincia Tierra del Fuego, el 30 de junio de cada año (artículo 1º de la ley 203).

Por otra parte, en el artículo 2º de la ley 203 se establece que la modificación consignada en el artículo 1º, se debe contemplar a partir del año 1996.

Tal cual se desprende del articulado de la nueva ley 203, no se ha contemplado el ejercicio financiero correspondiente al año 1995, es decir que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la ley 203 dicha modificación (la del art. 1º) debe considerarse a partir del año 1996.

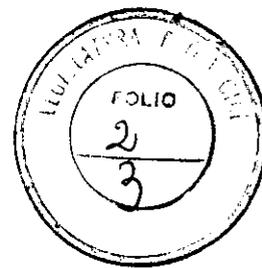
En ese sentido el Banco Central de la República Argentina mediante comunicado "A" Nº 2220, referido a cierres de ejercicio contables de las entidades financieras de fecha 17 de junio de 1994, obliga a las mismas a optar entre dos fechas, siendo las mismas 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

En esa inteligencia, establece que deberá regularizarse dicha fechas antes del 31 de diciembre de 1995.

La carta orgánica del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego establecía su fecha de cierre de ejercicio financiero el día 30 de Octubre de cada año, fecha que fue modificada por la ley 203 (art. 1º) pero recién a partir del año 1996 (art. 2º), dejando de esta manera un vacío legal con referencia al ejercicio correspondiente al año 1995.

Por ello resulta menester regularizar la situación planteada, por lo que solicito de esa Honorable Legislatura, derogue la ley 203 y

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



sancione una nueva ley que contemple el ejercicio en curso adaptando la normativa vigente a las imposiciones del Banco Central de la República Argentina, es decir optar por alguna de las dos fecha indicadas en el comunicación "A" 2220.

Evidentemente, y atento la fecha en la que nos encontramos, resulta necesario optar por el 31 de diciembre de cada año y realizar un ejercicio irregular a partir del 1° de Noviembre del corriente hasta el 31 de Diciembre de 1995.

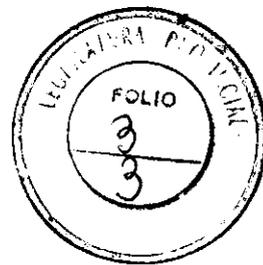
Por los motivos hasta aquí expresados, acompaño proyecto de nueva ley a la Honorable Legislatura Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.- _____

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Derogase la Ley Provincial N° 203.-

ARTICULO 2º.- Modifícase la Ley Territorial N° 234, en su capítulo IV, artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 6º.- El ejercicio financiero del Banco se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.-

De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de cada ejercicio luego de deducidas depreciaciones del activo fijo y constituidas las reservas para deudores dudosos e incobrables y demás previsiones, se procederá a su distribución de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina o el porcentaje que éste fijare en lo sucesivo.

b) El veinte por ciento (20%) para la formación de otras reservas facultativas que el Directorio estime conveniente.

c) El remanente para el Gobierno de la Provincia que no podrá ser retirado mientras el banco mantenga deudas provenientes de redescuentos, adelantos o anticipos acordados por el Banco Central de la República Argentina, con afectación a dichas utilidades, o no se haya integrado el capital establecido en el artículo 4º de la presente ley, en cuyo caso deberá ser capitalizado."

ARTICULO 3º.- La presente modificación deberá contemplarse en los cierres del ejercicio que se produzcan a partir del año 1996.

ARTICULO 4º.- Para el presente ejercicio 1995, mantener como fecha de cierre del ejercicio financiero regular, el día 31 de octubre de 1995, tal como se ha venido realizando de acuerdo al artículo 6º de la ley 234.

Establecer como fecha de cierre de ejercicio financiero irregular el día 31 de diciembre de 1995, en razón de ello, el ejercicio irregular será aquél que se extiende entre el 1º de Noviembre y el 31 de Diciembre de 1995.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR**